Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, de de 2011.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"S. V., J. J. s/ Hábeas Corpus"*.

Y CONSIDERANDO:

Que el Procurador General Jorge Luis Miquelarena dictaminó a fojas 20 que "… J. J. S. V. plantea recurso de habeas corpus a favor de su hijo E. O. S. y de sus otros tres (3) hijos solicitando su repatriación dado que se encontrarían en Chile, todo ello apoyado en documentación simple de lo más variada. En primer lugar advierto que el escrito de presentación no es lo suficientemente claro como para adquirir las razones y fundamentos en los que basa el requirente el pedido de habeas corpus. La ley 23.098 en su artículo tercero señala expresamente corresponder su aplicación cuando se denuncie acto u omisión de autoridad pública, indicando en su artículo segundo que la presente normativa rige en todo el territorio de la Nación.

///

Analizado el relato allí efectuado y antecedentes glosados entiendo que la cuestión planteada no es susceptible de ser examinada en esta instancia superior, pues no se ha acreditado el agotamiento de las instancias administrativas y/o judiciales ordinarias existentes. En virtud de lo expuesto, correspondería en mi opinión el rechazo in límine de la presente.”

Que el Tribunal hace suyo el sentido del requerimiento arriba trascripto, por sus fundamentos, razón por la cual la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E

1°) No hacer lugar al habeas corpus agregado a fojas 1/3 vuelta.

2°) Protocolícese y notifíquese.

///